



Agrupamento de Escolas
CARLOS AMARANTE
150149



**REPÚBLICA
PORTUGUESA**
EDUCAÇÃO

REGLAMENTO INTERNO

Disposiciones generales, funcionamiento, comunicación e
información

[18 de julio de 2019]

CONTENIDO

Preámbulo

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección I: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1 Objeto

Artículo 2: Sede y Constitución Ámbito de aplicación

Sección II: Principios rectores y competencias

Artículo 4 Principios rectores

Artículo 5 Definición y objetivos de la agrupación

ANEXO I:

COMUNIDAD EDUCATIVA

(Estudiantes, personal docente, personal no docente, padres y cuidadores, autoridades locales, asociaciones, intereses económicos, sociales, científicos y culturales)

ANEXO II

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

(Consejo General, Director, Consejo Pedagógico, Consejo Administrativo, coordinación centros de educación y enseñanza)

ANEXO III

ORGANIZACIÓN PEDAGÓGICA:

ESTRUCTURAS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA Y SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA

(Coordinación del plan de estudios, organización de las actividades de grupo, clase y curso, otras estructuras de coordinación)

ANEXO IV

ORGANIZACIÓN PEDAGÓGICA:

SERVICIOS

(Servicios administrativos, servicios técnicos, servicios técnico-pedagógicos, otros servicios)

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LA AECA

Sección I: Instrumentos de gestión y su funcionamiento

Artículo 6: Identificación

Artículo 7: Proyecto educativo

Artículo 8 Reglamento interno

Artículo 9: Plan anual y plurianual de actividades Plan anual y plurianual de actividades

Artículo 10: Presupuesto

Artículo 11 Informe anual de actividades Artículo 12: Cuenta de gestión

Artículo 13 Informe de autoevaluación

Sección II: Organización del currículo Artículo 14: Educación preescolar Artículo 15:

Educación básica

Artículo 16 Enseñanza secundaria

Sección III: Órganos colegiados

Artículo 17 Operación

Sección IV: Horarios de apertura

Artículo 18 Unidades educativas Artículo 19 Servicios comunitarios de apoyo

Sección V: Asistencia en grupo

Subsección I: Admisión y matriculación

Artículo 20: Criterios de admisión a la educación preescolar Artículo 21: Criterios de admisión a la educación preescolar Matriculación

Artículo 22: Renovación de la inscripción

Subsección II: Constitución de la clase

Artículo 23 Principio general

Artículo 24: Formación de grupos en la educación preescolar Artículo 25: Formación de clases de 1er ciclo

Artículo 26: Formación de clases de 2º y 3er ciclo Artículo 27: Formación de clases de 2º ciclo

CAPÍTULO III

COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 28 Comunicación interna

Artículo 29 Comunicación con la Artículo 30: Captación y uso de imágenes

Artículo 31 Reglamento general de protección de datos

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32: Entrada en vigor

Artículo 33. Difusión del reglamento interno Difusión del reglamento interno

Artículo 34. Revisión del reglamento interno Revisión del reglamento interno

Artículo 35: Derogación del reglamento interno Derogación del reglamento

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

Preámbulo

El Agrupamento de Escolas Carlos Amarante, Braga (AECA) se creó el 1 de abril de 2013, como resultado de la fusión del Agrupamento de Escolas de Gualtar con la Escola Secundária Carlos Amarante, llevada a cabo por el proceso de reorganización de la red de escuelas públicas del Ministerio de Educación.

La AECA cumple una misión de servicio público, con el reto de proporcionar a todos y cada uno de los ciudadanos los conocimientos y habilidades que les garanticen una experiencia educativa notable y transformadora, contribuyendo a formar ciudadanos del siglo XXI. Para responder a esta misión en condiciones de calidad y equidad, de la manera más eficiente posible, se organiza la comunidad educativa de la AECA. Debe cumplir esta función de forma armónica, reflexiva, crítica y creativa, involucrando a todos los implicados en los procesos de toma de decisiones y promoviendo experiencias pedagógicas de interacción e intervención con la comunidad.

El reglamento interno de la AECA pretende ser un documento claro y objetivo, respetuoso con la legislación vigente y con las experiencias de todos sus miembros. Su redacción es el resultado de un proceso abierto de participación y escucha de todas las estructuras y elementos que conforman la comunidad educativa de la .

En el marco del proceso de la primera revisión ordinaria, se optó por simplificar la estructura de los reglamentos internos mediante la creación de anexos autónomos a los documentos que, aunque forman parte integrante del mismo, pueden consultarse por separado.

Al amparo del Decreto-Ley nº 75/2008, de 22 de abril, modificado por el Decreto-Ley nº 137/2012, de 2 de julio, el que se reconoce la autonomía escolar y se establece el reglamento de régimen interior como uno de los instrumentos de dicha autonomía, respectivamente, en el artículo 8.1 y en el artículo 9.1.b), el Consejo General, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la misma ley, aprueba la primera revisión ordinaria del reglamento de régimen interior del Agrupamento de Escolas Carlos Amarante, de Braga.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1

Objeto

El presente reglamento interno define el régimen de funcionamiento del Agrupamento de Escolas Carlos Amarante, Braga (código de grupo 150149), de cada uno de sus órganos de administración y gestión, estructuras de orientación y servicios administrativos, técnicos y técnico-pedagógicos, así como los derechos y deberes de los miembros de la comunidad escolar.

Artículo 2

Sede y Constitución

1. La AECA tiene su sede en la Escuela Secundaria Carlos Amarante, Rua da Restauração, parroquia de São Victor, Braga.
2. La zona de influencia educativa de la escuela son las parroquias de São Victor, Gualtar, União das Freguesias de Este (São Mamede e São Pedro), Espinho, Pedralva y Sobreposta.
3. El Agrupamento de Escolas Carlos Amarante, Braga (AECA) está formado por los siguientes centros públicos de enseñanza y educación:
 - a. Jardines de infancia (JI) y escuelas primarias (EB1) en las parroquias que componen su zona de influencia educativa, a excepción de São Victor;
 - b. Escuela Básica de Gualtar (2º y 3er ciclo);
 - c. Escuela Secundaria Carlos Amarante.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

1. Las normas definidas en el presente reglamento se aplican a toda la comunidad escolar e implican a todos sus miembros en el ejercicio de sus funciones.
2. Los usuarios las instalaciones y espacios de las escuelas AECA también están obligados a cumplir lo dispuesto en este reglamento.

Sección II

Principios rectores y competencias

Artículo 4

Principios rectores

Sin perjuicio de los principios generales establecidos en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto-Ley 75/2008, de 22 de abril, modificado y redactado por el Decreto-Ley 137/2012, de 2 de julio, la administración y gestión del Agrupamento de Escolas Carlos de Amarante, Braga, se organiza :

- a) Garantizar la unidad y la continuidad entre todos los niveles educativos;
- b) Promover la formación integral de todos los alumnos, valorando la dimensión humana de la educación;
- c) Promover el éxito, evitar el abandono escolar y garantizar la calidad del servicio público educativo en general y de los aprendizajes y resultados escolares en particular;
- d) Promover la equidad social, creando las condiciones para hacer realidad la igualdad de oportunidades para todos;

- e) Garantizar las mejores condiciones de estudio y trabajo, realización y desarrollo personal y profesional;
- f) Cumplir y hacer cumplir los derechos y deberes contenidos en las leyes, normas o reglamentos y mantener la disciplina;
- g) Observar la primacía de los criterios educativos sobre los administrativos, dentro de los límites de una gestión eficaz de los recursos disponibles para el desarrollo de su misión;
- h) Garantizar la estabilidad y transparencia de la gestión y administración de los centros escolares, en particular a través de medios adecuados de comunicación e información;
- i) Facilitar las condiciones para la participación de los miembros de la comunidad educativa y promover su iniciativa.

Artículo 5

Definición y objetivos de la agrupación

1. Esta norma es de aplicación a la definición y fines de la agrupación establecidos en el artículo 6 del Decreto-ley 75/2008, de 22 de abril, en la redacción dada y modificada por el Decreto-ley 137/2012, de 2 de julio.
2. Con el fin de desarrollar su proyecto educativo y garantizar un seguimiento eficaz de la trayectoria escolar de los alumnos con vistas a promover la calidad educativa, en el caso de la AECA, se trata de objetivos complementarios a los expuestos en el párrafo anterior:
 - a) Coordinar y gestionar la ejecución de los planes y programas curriculares definidos a nivel nacional, respetando las directrices establecidas y seleccionando modelos pedagógicos, métodos de enseñanza y evaluación, materiales de enseñanza-aprendizaje y libros de texto coherentes con el proyecto educativo del centro y adecuados a la variedad intereses y capacidades de los alumnos;
 - b) Organizar actividades de enriquecimiento curricular y de ocio, en función de los intereses de los alumnos y de los recursos del centro, y de acuerdo con las directrices establecidas en el proyecto educativo;
 - c) Planificar y gestionar formas de complemento pedagógico y compensación educativa, en lo que se refiere a la diversificación de planes y programas de estudio, así como a la organización de grupos de alumnos y la individualización de la enseñanza;
 - d) Diseñar y poner en práctica sus propias experiencias e innovaciones pedagógicas, sin perjuicio de las directrices generales definidas por los servicios competentes del Ministerio de Educación y Ciencia y de acuerdo con las orientaciones establecidas en el proyecto educativo;
 - e) Establecer protocolos y asociaciones para la aplicación de componentes curriculares específicos, a saber, actividades de apoyo a las familias en la educación preescolar y primaria y actividades de carácter vocacional o profesional;
 - f) Desarrollar un modelo de apoyo eficaz y eficiente a los estudiantes que practican deporte de alto rendimiento, o que están en camino de , así como a aquellos que, por representar a su país o grupo, necesitan recuperar clases y evaluaciones perdidas;
 - g) Lo mismo ocurre con los estudiantes que participan en actividades culturales de otro tipo, a niveles de excelencia, representando a su país o al grupo, y que por tanto tienen el mismo tipo de necesidades.

ANEXOS I, II, III y IV

(Documentos propios que forman parte integrante de las ND de la AECA)

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LA AECA

Sección I

Herramientas de gestión y su funcionamiento

Artículo 6

Identificación

Los instrumentos de gestión del grupo son los documentos consagrados en el artículo 9 y en el artículo 9-A del Decreto- Ley nº 75/2008, de 22 de abril, modificado y redactado por el Decreto-Ley nº 137/2012, de 2 de julio.

Artículo 7

Proyecto educativo

1. El proyecto educativo es el documento que establece la orientación educativa del grupo para un período de tres años, fijando los principios, valores, objetivos y estrategias según los cuales la AECA pretende cumplir su función educativa.
2. El equipo de evaluación interna del grupo se encarga de supervisar la aplicación del proyecto educativo, proporcionando información anual al consejo pedagógico y al consejo , que es responsable de su seguimiento y evaluación.

Artículo 8

Normativa interna

1. El reglamento interno de la AECA, que se recoge en este documento, define el funcionamiento de la agrupación, de cada uno de sus órganos de administración y dirección, de las estructuras de orientación, de los servicios administrativos y técnico-pedagógicos, así como derechos y deberes de los miembros de la comunidad escolar.
2. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, que no pueden remitirse a la legislación , son decididas por el director, que debe, siempre que sea posible, consultar al consejo general, a la comisión permanente o al presidente del consejo general.
3. El reglamento interno en vigor está a disposición de toda la comunidad a través de la *página web* de la AECA y los servicios de administración escolar.
4. El director pone el reglamento a disposición de los alumnos para su consulta en las salas de profesores, las salas del personal no docente, las bibliotecas y las oficinas administrativas de los centros educativos del grupo escolar.
5. Al principio de cada curso escolar, y siempre que sea necesario a lo largo del mismo, el jefe de estudios/profesor de clase/director de clase/director de curso da a conocer y aclara a los alumnos las partes del reglamento que les conciernen directamente, según su grupo de edad.
6. El reglamento se revisa con carácter ordinario cuatro años después de su aprobación y con carácter extraordinario por decisión del consejo general, aprobada por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Artículo 9
Plan de actividades anual y plurianual

1. Según el Decreto-Ley nº 75/2008, modificado por el Decreto-Ley 137/2012, los Planes Anuales y Plurianuales de Actividades son "documentos de planificación que definen, en función del proyecto educativo, los objetivos, formas de organización y programación de las actividades y que identifican los recursos necesarios para su ejecución".
2. Los siguientes documentos forman parte integrante del PAE:
 - a) Documento organizativo del curso escolar (constitución del servicio y horarios);
 - b) Programa de estudios de la AECA;
 - c) Calendario del programa de actividades;
 - d) Plan de formación en grupo;
 - e) Proyectos transversales del componente curricular Ciudadanía y Desarrollo;
 - f) Planificar la plena ocupación del tiempo escolar;
 - g) Planes de innovación y flexibilidad curricular;
 - h) Otros documentos que hacen operativo el párrafo anterior de este .
3. La elaboración del Plan Anual de Actividades debe tener en cuenta, además del proyecto educativo, el resto de instrumentos de autonomía, especialmente el Informe de Autoevaluación y el Presupuesto.
4. Los planes de actividades permiten visibilizar el currículo practicado en la escuela (aprendizajes esenciales de las matrices curriculares básicas y del currículo construido), desarrollar las competencias del Perfil del Alumnado que Abandona la Enseñanza Obligatoria y promover prácticas articulación curricular.
5. Las actividades no programadas son decididas extraordinariamente por el director y ratificadas por el Consejo Pedagógico. Si no hay prevista ninguna reunión del Consejo Pedagógico entre la decisión del director y la realización de la actividad, la ratificación tendrá lugar en la siguiente reunión;
6. El tutor del alumno o el alumno, cuando sea mayor de edad, autoriza tácitamente la participación de su hijo en las actividades previstas en el calendario anual de actividades (versión oficial disponible en el *sitio web* de la escuela) y en el plan del grupo/clase/cursu. Las actividades que se realicen fuera de la escuela, que alteren el horario semanal del grupo/clase/cursu o que impliquen gastos económicos requieren información previa y autorización por escrito de los .
7. La coordinación de los documentos del PAA es responsabilidad de la dirección, que crea un equipo en el CP a tal efecto.
8. El director presenta al consejo general informes periódicos sobre la aplicación del plan de actividades.

Artículo 10

Presupuesto

El presupuesto es el documento en el que se detallan los ingresos y los gastos de la AECA. Lo elabora el director, de acuerdo con las orientaciones definidas por el consejo general, y lo aprueba el consejo de administración en la primera reunión del ejercicio.

Artículo 11
Informe anual de actividades

1. El informe anual de actividades es el documento que da cuenta de las actividades efectivamente realizadas por la agrupación, identifica los recursos empleados en esta realización y evalúa el impacto del plan a la luz de las metas y objetivos fijados.
2. Al final de cada curso escolar, el director es responsable de elaborar el informe final sobre la aplicación del plan anual de actividades y presentarlo al consejo general para su aprobación.

Artículo 12
Cuenta de gestión

1. El informe de gestión es el documento contable que recoge los ingresos y gastos de cada ejercicio.
2. El consejo de administración se encarga de redactar el informe y presentarlo al consejo general para su aprobación.

Artículo 13
Informe de autoevaluación

1. La memoria de autoevaluación es el documento que identifica el grado de consecución de los objetivos previstos en el proyecto educativo y evalúa las actividades desarrolladas por el centro, su organización y gestión, concretamente en lo que se refiere a los resultados escolares y a la prestación de los servicios educativos.
2. El informe de autoevaluación es responsabilidad del equipo de evaluación interna del centro y, con el fin de definir acciones de mejora, se presenta a todos los órganos de administración y dirección, así como a las estructuras de organización pedagógica previstas en el reglamento interno.

Sección II Organización del plan de estudios

Artículo 14
Educación preescolar

Las orientaciones curriculares de la educación infantil se organizan en unidades de 60 minutos, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 15
Educación básica

1. El currículo del 1er ciclo se organiza en unidades didácticas de 60 minutos, de acuerdo con la legislación aplicable.
2. En los ciclos 2º y 3º, el currículo se organiza en unidades didácticas de 45 minutos, en todas las modalidades de formación.

Artículo 16
Enseñanza secundaria

Las matrices curriculares de la enseñanza secundaria se organizan en unidades didácticas de 45 minutos en todas las modalidades de enseñanza.

Sección III Órganos colegiados

Artículo 17

Operación

1. Los órganos colegiados de administración y gestión y las estructuras organizativas educativas previstas en el Decreto-ley 75/2008, de 22 de abril, modificado y redactado por el Decreto-ley 137/2012, de 2 de julio, y en este reglamento deberán elaborar sus reglamentos de régimen interior, en los términos previstos en la citada legislación y, de acuerdo con este reglamento, dentro de los treinta primeros días de su mandato, definiendo, en particular, las normas de organización y funcionamiento:
 - a) La frecuencia reuniones ordinarias;
 - b) Cómo se elige al secretario;
 - c) Los plazos y modalidades de convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
 - d) Establecimiento del quórum necesario para las deliberaciones;
 - e) Procedimiento a seguir cuando no se alcanza el quórum definido en primera convocatoria;
 - f) La organización de los trabajos (en sesión plenaria, por secciones, grupos de trabajo, comisiones);
 - g) La coordinación/presidencia (sustitución en caso de ausencia o impedimento);
 - h) Resoluciones (métodos de votación - nominal y/o secreta, mayoría necesaria para las resoluciones);
 - i) La publicidad de las resoluciones.
2. Para garantizar la uniformidad de actuación en los consejos de clase, los procedimientos a adoptar serán aprobados por el consejo de clase, a propuesta de los respectivos coordinadores.
3. A la hora de elaborar el reglamento interno, deben tenerse en cuenta las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo.

Sección IV Horario de apertura

Artículo 18

Unidades educativas

Los horarios de apertura de las escuelas y centros educativos que componen la agrupación deben ser definidos, de acuerdo con la legislación, al inicio del curso escolar por el director de la escuela que, previa consulta con el coordinador del centro, los hace fijar en cada centro y los publica en la *página web* de la agrupación.

Artículo 19

Servicios comunitarios de apoyo

Los horarios de apertura de los servicios de apoyo a la comunidad en cada una de las escuelas y centros educativos que componen la son definidos por el director al inicio del curso escolar, expuestos en el lugar de funcionamiento del respectivo servicio y publicados en la *página web* de la agrupación.

Sección V Asistencia de grupos

Subsección I Admisión y matriculación

Artículo 20

Criterios de admisión a la educación preescolar

1. Los niños que cumplen 3 años antes del 15 de septiembre, o entre esa edad y la de acceso al 1er ciclo de educación básica, asisten a la educación preescolar.
2. La inscripción tiene lugar durante el periodo estipulado por la ley.

3. Los niños que cumplen 3 años entre el 16 de septiembre y el 31 de diciembre son admitidos en la educación preescolar de forma condicional, y su aceptación definitiva depende de que haya una vacante en las clases ya creadas, tras aplicar las prioridades definidas por orden del Ministerio de Educación.
4. Los nuevos niños admitidos en la educación preescolar de acuerdo con la legislación .
5. Una vez agotadas las prioridades de admisión previstas por la ley, en caso de empate, se definen los siguientes criterios de admisión:
 - a) Distancia, en metros, desde el lugar de residencia del niño hasta el centro , dando prioridad al trayecto más corto;
 - b) Niño cuya inscripción se realizó en primer lugar.

Artículo 21

Inscripción

1. Los candidatos se matriculan por primera vez en la enseñanza básica en cualquiera de las unidades educativas que componen la AECA.
2. Los candidatos extranjeros pueden matricularse en cualquier curso de primaria o secundaria.
3. La solicitud de inscripción se presenta *en línea* o en persona en los servicios administrativos por el propio estudiante, si es mayor de edad, o por sus padres o tutores.
4. La inscripción o su renovación deben considerarse condicionales hasta que haya concluido el proceso de asignación de estudiantes a los centros educativos.
5. En el momento de la inscripción o de la renovación de la inscripción, el alumno, si es mayor de edad, o su EE, deben nombrar cinco centros de enseñanza, por orden ascendente de prioridad y siempre que el número de centros de enseñanza de su zona lo permita o lo justifique.
6. En la , las vacantes de matrícula o de renovación de matrícula se cubren de conformidad con la legislación aplicable.
6. Una vez agotadas las prioridades establecidas en el apartado anterior, en caso de empate, se definen los siguientes criterios de inscripción:
 - c) Distancia, en metros, desde el lugar de residencia del niño hasta el centro , dando prioridad al trayecto más corto;
 - d) Niño cuya inscripción se realizó en primer lugar.

Artículo 22

Renovación de la matrícula

La renovación de la matrícula se realiza automáticamente en la unidad educativa de la AECA a la que asiste el alumno. Se deberá facilitar al padre, madre o tutor la información disponible para que pueda corregir y/o actualizar sus , ya sea *en papel* o *en línea*.

Subsección II

Formación de clases

Artículo 23

Principio general

La constitución de las clases en todos los niveles educativos se basa prioritariamente en los imperativos psicopedagógicos incluidos en el proyecto educativo, a saber, el amplio intercambio conocimientos y experiencias, la consecución del éxito educativo de los alumnos, la maximización de los recursos humanos y la disponibilidad y características de las instalaciones de cada centro.

Artículo 24

Creación de grupos de educación preescolar

1. Las clases de preescolar se componen del número de niños definido por la ley.
2. La formación de los grupos se basa, siempre que es posible, en buscar una mayor homogeneidad de edad.

3. Los niños se distribuyen entre los profesores, respetando el principio de continuidad pedagógica siempre que sea posible.

Artículo 25

Creación de clases de 1er ciclo

1. Las clases de primer curso están formadas por el número máximo de alumnos definido por la ley y, siempre que sea posible, por grupos de alumnos del mismo .
2. El principio enunciado en el punto anterior puede ser alterado, por razones pedagógicas bien fundadas, por los educadores de los jardines de infancia de los que proceden.
3. Las clases deben incluir, siempre que sea posible, un número equilibrado de chicos y chicas.
4. Los alumnos admitidos que cumplan seis años entre el 16 de septiembre y el 31 de diciembre deben distribuirse equitativamente entre sus clases.
5. Los alumnos retenidos en los cursos 2º y 3º deben incorporarse a las clases del mismo curso. A propuesta del director y con la aprobación del , el alumno retenido puede permanecer en la clase de origen, previa aprobación del consejo pedagógico.
6. Los alumnos retenidos en 4º curso deben integrarse en las clases al final del ciclo.

Artículo 26

Formación de clases de 2º y 3er ciclo

1. En el segundo y tercer ciclo de educación básica, el número de alumnos por clase, incluidas las clases que incluyen alumnos con necesidades educativas especiales, se establece por orden del Ministerio de Educación y Ciencia.
2. Los alumnos que inician el curso en un año determinado deben permanecer en el mismo grupo o clase durante todo el ciclo, a excepción de los alumnos retenidos o de aquellos a los que los respectivos consejos de clase o coordinadores de curso recomienden separar.
3. Siempre que sea posible, el número de estudiantes de ambos sexos debe ser equilibrado.
4. En los primeros años del ciclo, las clases del año anterior se dividen en grupos de tamaño proporcional.
5. En el caso previsto en párrafo anterior, se garantiza la continuidad de un mínimo de cinco alumnos de la misma promoción en la promoción del año siguiente.
6. En los años no terminales del ciclo, con excepción de los alumnos retenidos o de aquellos que los respectivos consejos de enseñanza o de clase recomienden separar, los alumnos, siempre que sea posible, permanecen en la clase que continúa del año anterior.
7. Por lo que respecta a los alumnos retenidos en los ciclos 2º y 3º, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
 - a) Distribución entre varias clases;
 - b) Propuestas del consejo de clase sobre el programa que deben seguir los alumnos;
 - c) Medidas de apoyo a los alumnos con dificultades de .
8. Sin perjuicio de los imperativos pedagógicos, a la hora de organizar las clases, el equipo responsable deberá tener en cuenta las solicitudes escritas de los padres o tutores y sus motivos.
9. Las solicitudes de los padres para cambiar de clase sólo se atenderán si no contradicen las directrices del consejo de clase y consulta al coordinador del equipo responsable de la creación de las clases para el año en cuestión.

Artículo 27

Creación de clases de secundaria

Los criterios para la constitución de clases en la enseñanza secundaria son los establecidos en la legislación aplicable y los aprobados anualmente por el consejo pedagógico.

CAPÍTULO III COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 28

Comunicación interna

1. El director es responsable de proporcionar los medios para crear un sistema eficaz de circulación de la información que sea fácilmente accesible a todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Las convocatorias y los órdenes del día para el personal docente y no docente deben fijarse en las respectivas salas de descanso en un lugar designado y deben enviarse por correo electrónico a los respectivos destinatarios con al menos 48 horas de antelación.
3. En las salas de profesores hay paneles destinados a los distintos órganos de dirección de los centros y a las distintas estructuras de orientación educativa, así como a la difusión de información relativa al trabajo, la formación y el ocio de los profesores, siempre que el director autorice su exposición, de conformidad con la ley.
4. Los avisos relativos a los alumnos se publican en los vestíbulos de los centros, en un lugar adecuado, o en la página web, y también pueden ser transmitidos en el aula por los respectivos profesores, siempre que lo haya autorizado previamente el director o el coordinador del centro.
5. Se considera dirección de correo electrónico equivalente a la institucional la registrada en los servicios administrativos o facilitada a la dirección a estos.
6. La exhibición de carteles, anuncios y otros mensajes sólo está permitida en lugares definidos y requiere la autorización previa del director.
7. Cualquier encuesta, investigación o comunicación sólo podrá realizarse con la autorización del director, quien, a tal efecto y en función de las circunstancias, podrá recabar la opinión de los distintos órganos de la escuela.

Artículo 29

Comunicación con la comunidad

1. La comunicación con la comunidad se garantiza colocando información en los espacios escolares y dándola a conocer en el sitio web de .
2. La comunicación entre la escuela y la familia se llevará a cabo a través de reuniones con los padres y tutores, reuniones periódicas con los educadores y profesores de clase o directores, a través del boletín de notas del alumno u otros documentos y a través de la página web de la escuela.

Artículo 30

Captura y uso de imágenes

1. La recogida de imágenes de los alumnos durante las actividades docentes y no docentes está autorizada por el personal del centro o por quien autorice el director.
2. Las imágenes tomadas en los términos del párrafo anterior se utilizan exclusivamente a nivel interno en el desarrollo de la acción pedagógica y se difunden en los órganos legítimos de información y comunicación de la escuela.
3. El uso indebido de las imágenes y vídeos a que se refiere el presente artículo es sancionable en los términos previstos por la ley y el régimen disciplinario aplicable al infractor.
4. El padre o tutor tiene derecho a no autorizar lo dispuesto en los apartados 1 y , mediante una declaración que deberá presentar ante el SAE.

Artículo 31

Reglamento general de protección de datos

1. Bajo los términos del Reglamento General de Protección de Datos (GDPR), AECA ha nombrado a un Oficial de Protección de Datos cuyos datos de contacto están disponibles en el sitio web de la escuela.
2. El grupo ha implantado una política de privacidad y protección de datos que garantiza el cumplimiento de la normativa vigente.
3. Para reforzar la seguridad en la comunidad AECA, se han implantado filtros de contenidos para el acceso a Internet dentro de la red del MINEDU.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 32

Entrada en vigor

Este reglamento y cualquier revisión del mismo entran en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en el sitio web de la escuela.

Artículo 33

Publicidad del reglamento interno

1. Este reglamento debe estar permanentemente disponible para su consulta por todos los miembros de la comunidad educativa, en las bibliotecas escolares y en la página web del centro.
2. Es responsabilidad de los órganos de administración y dirección del centro poner en marcha mecanismos de difusión del reglamento de régimen interior a toda la comunidad educativa.
3. Se considera vigente la versión de las ND disponible en el sitio web de la escuela, es decir, en la dirección del consejo general y de los servicios de administración de la escuela.

Artículo 34

Revisión del reglamento interno

Este reglamento está sujeto a reformulación ordinaria a los cuatro años de su aprobación, y extraordinaria en cualquier momento por decisión del Consejo General, aprobada por mayoría absoluta de los miembros en , o a propuesta de cualquiera de los órganos de administración y dirección del grupo.

Artículo 35

Norma derogatoria

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Régimen Interior del Agrupamiento de Escuelas Carlos Amarante, aprobado el 30 de junio de 2014, incluidas sus modificaciones posteriores, a excepción del Anexo III, Reglamento de Cursos Profesionales, y del Anexo IV, Reglamento de Cursos EFA y Formación Modular, que pasan a ser Anexo V y VI, respectivamente.

Documento aprobado por el Consejo General el 18 de julio de 2019

ÍNDICE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO

Preámbulo

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección I: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1 Objeto

Artículo 2: Sede y Constitución Ámbito de aplicación

Sección II: Principios rectores y competencias

Artículo 4 Principios rectores

Artículo 5 Definición y fines de la agrupación

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LA AECA

Sección I: Instrumentos de gestión y su funcionamiento

Artículo 6: Identificación Identificación

Artículo 7: Proyecto educativo

Artículo 8 Reglamento interno

Artículo 9: Plan anual y plurianual de actividades Plan de actividades anual y plurianual

Artículo 10: Presupuesto

Artículo 11 Informe anual de actividades

Artículo 12: Cuenta de gestión

Artículo 13 Informe de autoevaluación

Sección II: Organización del currículo

Artículo 14: Educación preescolar

Artículo 15: Educación básica

Artículo 16 Enseñanza secundaria

Sección III: Órganos colegiados

Artículo 17 Operación

Sección IV: Horarios de apertura

Artículo 18 Unidades educativas

Artículo 19 Servicios comunitarios de apoyo

Sección V: Asistencia en grupo

Subsección I: Admisión y matriculación

Artículo 20: Criterios de admisión a la educación preescolar

Artículo 21: Criterios de admisión a la educación preescolar Matriculación

Artículo 22: Renovación de la inscripción

Subsección II: Constitución de la clase

Artículo 23 Principio general

Artículo 24: Formación de grupos en la educación preescolar

Artículo 25: Formación de clases de 1er ciclo
Artículo 26: Formación de clases de 2º y 3er ciclo Artículo
27: Formación de clases de 2º ciclo

CAPÍTULO III COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 28 Comunicación interna
Artículo 29 Comunicación con la
Artículo 30: Captación y uso de imágenes
Artículo 31 Reglamento general de protección de datos

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32: Entrada en vigor
Artículo 33. Difusión del reglamento interno Difusión del reglamento interno
Artículo 34. Revisión del reglamento interno Revisión del reglamento interno
Artículo 35: Derogación del reglamento interno Derogación del reglamento

ANEXO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 1 Definición
Artículo 2. Deberes generales de la comunidad Deberes generales de la comunidad
Artículo 3: Derechos generales de la comunidad

CAPÍTULO I: ESTUDIANTES

Artículo 4. Definición e inscripción Definición e inscripción

Sección I: Derechos y deberes

Artículo 5 Derechos de los estudiantes
Artículo 6 Representación de los estudiantes
Artículo 7 Derecho de asociación
Artículo 8: Deberes de los estudiantes

Sección II: Méritos

Artículo 9 Preámbulo

Subsección I: Mérito humano, social, deportivo, cultural y artístico

Artículo 10: Ámbito de aplicación y naturaleza
Artículo 11: Organización
Artículo 12: Criterios de propuesta

Subsección II: Méritos académicos

Artículo 13: Ámbito de aplicación y naturaleza
Artículo 14: Organización
Artículo 15 Criterios de propuesta

Subsección III: Iniciativa, evaluación y adjudicación

Artículo 16. Iniciativa de las propuestas
Artículo 17: Evaluación de las propuestas
Artículo 18: Desarrollo del
Artículo 19: Concesión de premios

Sección III: Asistencia

Artículo 20 Solicitud

Artículo 21: Procedimientos de justificación de faltas de asistencia

Artículo 22: Faltas materiales y de puntualidad

Artículo 23. Faltas de asistencia a pruebas de evaluación Ausencias en las pruebas de evaluación

Artículo 24 Exceso grave de ausencias

Artículo 25 Incumplimiento o ineficacia de las medidas Incumplimiento o ineficacia de las medidas

Sección IV: Régimen disciplinario

Artículo 26: Solicitud

Artículo 27 Orden de salida del aula

Artículo 28 Tareas y actividades de integración escolar

Artículo 29 Restricciones de acceso y uso de determinados locales o materiales escolares

Artículo 30: Cambio de clase

Sección V: Sistema de evaluación

Artículo 31. Evaluación en la educación preescolar Evaluación en la educación preescolar

Artículo 32:Evaluación en la educación primaria y secundaria

Artículo 32: Evaluación en la enseñanza primaria y secundaria Evaluación, progresión y permanencia

Artículo 34: Grados de evaluación

Artículo 35: Procedimientos de evaluación

Artículo 36: Criterios de evaluación Criterios de evaluación

Artículo 37 Partes interesadas en el proceso de evaluación

Artículo 38: Participación de padres y tutores en la evaluación

Artículo 39: Participación de los alumnos en la evaluación

Sección VI: Expediente individual del alumno

Artículo 40: Estructura del expediente individual del alumno

CAPÍTULO II: PERSONAL DOCENTE

Artículo 41: Desempeño de la función

Artículo 42: Derechos y deberes

Sección I: Régimen de asistencia

Artículo 43.Ausencias Ausencias

Artículo 44: Intercambio

Artículo 45 Oficina de examen

Sección II: Evaluación y disciplina

Artículo 46: Evaluación del rendimiento Evaluación del rendimiento

Artículo 47: Régimen disciplinario

Sección III: Establecimiento del servicio y horarios

Artículo 48 Servicio de enseñanza

CAPÍTULO III: PERSONAL NO DOCENTE

Sección I: Derechos

Artículo 49: Información

Artículo 50: Participación

Artículo 51: Representación

Sección II: Funciones generales y específicas

Artículo 52: Conocimiento

Artículo 53: Colaboración

Sección III: Personal administrativo

Artículo 54 Responsabilidades del personal administrativo

Artículo 55 Competencias del Director de la Administración Escolar

Sección IV: Asistentes operativos

Artículo 56: Competencias de los asistentes operativos Artículo 57: Responsabilidades del director de operaciones

Sección V: Evaluación y disciplina

Artículo 58. Evaluación del personal no docente Evaluación del personal no docente

Artículo 59: Régimen disciplinario

CAPÍTULO IV: PADRES Y TUTORES

Artículo 60: Marco

Sección I: Derechos

Artículo 61: Información

Artículo 62: Participación

Artículo 63: Representación

Artículo 63: Representación Asociación

Sección II: Funciones

Artículo 65. Conocimiento

Artículo 66: Acompañamiento

Artículo 67: Responsabilidad

Artículo 68: Cooperación Cooperación

Sección III: Asociación de padres y tutores

Artículo 69. Formas de representación Formas de representación

Artículo 70: Derechos

Artículo 71 Derechos

CAPÍTULO V: AUTARQUÍA

Artículo 72. Derechos

Artículo 73: Deberes

CAPÍTULO VI: ASOCIACIONES, INTERESES ECONÓMICOS, SOCIALES, CIENTÍFICOS Y CULTURALES

Artículo 74 Relaciones con intereses privados y organizaciones

ANEXO II **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**

Artículo 1 Órganos de administración y gestión

CAPÍTULO I ÓRGANOS

Sección I: Consejo General

Artículo 2. Definición

Artículo 3: Composición

Artículo 4: Competencias

Artículo 5 Comité Permanente

Artículo 6: Nombramiento Nombramiento, elección y cooptación

Artículo 7º: Toma de posesión y mandato

Artículo 8: Funcionamiento

Artículo 9: Reglamento electoral

Artículo 10: Representantes del personal docente

Artículo 11: Representantes del personal no docente Representantes del personal no docente

Artículo 12: Representantes de los estudiantes

Artículo 13 Representantes de los padres/tutores

Sección II: Director

Artículo 14 Definición

Artículo 15: Director Adjunto y Directores Adjuntos Artículo 16: Competencias

Artículo 17 Contratación

Artículo 18: Reglamento para la elección del director

Sección III: Consejo de Enseñanza

Artículo 19: Definición

Artículo 20: Composición

Artículo 21: Competencias Competencias

Artículo 22: Atribuciones del presidente del consejo pedagógico

Artículo 23: Atribuciones del presidente del consejo pedagógico Funcionamiento

Artículo 24. Secciones especializadas

Artículo 25: Mandato

Sección IV: Régimen disciplinario

Artículo 26: Solicitud

Artículo 27 Orden de salida del aula

Artículo 28 Tareas y actividades de integración escolar

Artículo 29 Restricciones de acceso y uso de determinados locales o materiales escolares

Artículo 30: Cambio de clase

Sección V: Sistema de evaluación

Artículo 31. Evaluación en la educación preescolar Evaluación en la educación preescolar

Artículo 32: Evaluación en la educación primaria y secundaria

Artículo 33: Evaluación, progresión y permanencia

Artículo 34: Grados de evaluación
Artículo 35: Procedimientos de evaluación
Artículo 36: Criterios de evaluación Criterios de evaluación
Artículo 37 Partes interesadas en el proceso de evaluación
Artículo 38: Participación de padres y tutores en la evaluación
Artículo 39: Participación de los alumnos en la evaluación

Sección VI: Expediente individual del alumno

Artículo 40: Estructura del expediente individual del alumno

CAPÍTULO II: PERSONAL DOCENTE

Artículo 41: Desempeño de la función

Artículo 42: Derechos y deberes

Sección I: Régimen de asistencia

Artículo 43. Ausencias Ausencias

Artículo 44: Intercambio

Artículo 45 Oficina de examen

Sección II: Evaluación y disciplina

Artículo 46: Evaluación del rendimiento Evaluación del rendimiento

Artículo 47: Régimen disciplinario

Sección III: Establecimiento del servicio y horarios

Artículo 48 Servicio de enseñanza

CAPÍTULO III: PERSONAL NO DOCENTE

Sección I: Derechos

Artículo 49: Información

Artículo 50: Participación

Artículo 51: Representación

Sección II: Funciones generales y específicas

Artículo 52: Conocimiento

Artículo 53: Colaboración

Sección III: Personal administrativo

Artículo 54 Responsabilidades del personal administrativo

Artículo 55 Competencias del Director de la Administración Escolar

Sección IV: Asistentes operativos

Artículo 56: Competencias de los asistentes operativos

Artículo 57: Responsabilidades del director de operaciones

Sección V: Evaluación y disciplina

Artículo 58. Evaluación del personal no docente Evaluación del personal no docente

Artículo 59: Régimen disciplinario

CAPÍTULO IV: PADRES Y TUTORES

Artículo 60: Marco

Sección I: Derechos

Artículo 61: Información

Artículo 62: Participación

Artículo 63: Representación

Artículo 64: Representación Asociación

Sección II: Funciones

Artículo 65. Conocimiento

Artículo 66: Acompañamiento

Artículo 67: Responsabilidad

Artículo 68: Cooperación

Sección III: Asociación de padres y tutores

Artículo 69. Formas de representación Formas de representación

Artículo 70: Derechos

Artículo 71 Derechos

CAPÍTULO V: AUTARQUÍA

Artículo 72. Derechos

Artículo 73: Deberes

CAPÍTULO VI: ASOCIACIONES, INTERESES ECONÓMICOS, SOCIALES, CIENTÍFICOS Y CULTURALES

Artículo 74 Relaciones con intereses privados y organizaciones

ANEXO II SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 1 Órganos de administración y gestión

CAPÍTULO I ÓRGANOS

Sección I: Consejo General

Artículo 2. Definición

Artículo 3: Composición

Artículo 4: Competencias

Artículo 5 Comité Permanente

Artículo 6: Nombramiento Nombramiento, elección y cooptación

Artículo 7º: Toma de posesión y mandato

Artículo 8: Funcionamiento

Artículo 9: Reglamento electoral

Artículo 10: Representantes del personal docente
Artículo 11: Representantes del personal no docente Representantes del personal no docente
Artículo 12: Representantes de los estudiantes
Artículo 13 Representantes de los padres/tutores

Sección II: Director

Artículo 14 Definición
Artículo 15: Director Adjunto y Directores Adjuntos
Artículo 16: Competencias
Artículo 17 Contratación
Artículo 18: Reglamento para la elección del director

Sección III: Consejo de Enseñanza

Artículo 19: Definición
Artículo 20: Composición
Artículo 21: Competencias
Artículo 22: Atribuciones del presidente del consejo pedagógico
Artículo 23: Atribuciones del presidente del consejo pedagógico Funcionamiento
Artículo 24. Secciones especializadas Secciones especializadas
Artículo 25: Mandato

Sección IV: Garantía de servicio público

Artículo 26. Disolución de organismos

CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27 Definición
Artículo 28. Composición y competencias Composición y competencias
Artículo 29: Funcionamiento
Artículo 30: Mandato

CAPÍTULO III COORDINAR UN CENTRO ESCOLAR O PREESCOLAR

Sección I: Coordinación de establecimientos

Artículo 31: Coordinador y representante
Artículo 32: Nombramiento
Artículo 33: Mandato
Artículo 34 Competencias del coordinador/representante

Sección II: Consejo de coordinadores de establecimiento

Artículo 35. Composición
Artículo 36: Competencias
Artículo 37: Funcionamiento

ANEXO III
ORGANIZACIÓN PEDAGÓGICA:
ESTRUCTURAS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA Y SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 1 Naturaleza y finalidad

Artículo 2: Organización

CAPÍTULO I
ARTICULACIÓN CURRICULAR

Sección I: Departamento de planes de estudios

Artículo 3. Definición

Artículo 4: Constitución

Artículo 5: Competencias

Artículo 6: Funcionamiento

Artículo 7 Coordinación del departamento

Artículo 8: Competencias del coordinador

Sección II: Grupos disciplinarios

Artículo 9 Definición y constitución

Artículo 10: Competencias del grupo disciplinario

Artículo 11: Articulación vertical Articulación vertical

Artículo 12: Funcionamiento

Artículo 13: Coordinación

Artículo 14. Competencias del coordinador Competencias del coordinador

Artículo 15: Portugués como lengua no materna

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GRUPO, CLASE Y CURSO

Sección I: Actividades de grupos preescolares

Artículo 16 Director

Sección II: Consejo de profesores de primaria

Artículo 17 Director

Artículo 18 Consejo de profesores de enseñanza primaria

Sección III: Consejo de Directores de Enseñanza Secundaria y Bachillerato

Artículo 19. Composición Composición y organización

Artículo 20: Competencias

Artículo 21 Operación

Artículo 22: Coordinadores de directores

Artículo 23 Competencias de los coordinadores de los consejeros de clase

Sección IV: Consejo de clase

Artículo 24: Definición y composición

Artículo 25. Competencias del consejo de clase Competencias del consejo de clase

Artículo 26: Director

Artículo 27 Competencias del director

Sección V: Cursos de cualificación profesional y educación de adultos

Artículo 28: Formación cualificadora y coordinador de educación de adultos

Artículo 29: Formación profesional Cursos de formación profesional

Artículo 30: Educación de adultos y cursos de formación

Artículo 31: Educación de adultos y cursos de formación Educación recurrente

Artículo 32: Coordinador adjunto de educación recurrente

Artículo 33: Directores de clase de educación recurrente Directores de clase de educación recurrente

Artículo 34 Consejo de Directores de Clase de Educación Recurrente

Artículo 35 Centro de apoyo para alumnos no presenciales en educación recurrente

CAPÍTULO III

OTRAS ESTRUCTURAS DE COORDINACIÓN

Sección I: Coordinación de la evaluación interna

Artículo 36 **Objetivo**

Artículo 37 **Funciones del equipo de evaluación interna de la escuela**

Artículo 38 **Composición**

Artículo 39 **Operación**

Artículo 40: **Competencias del coordinador**

Sección II: Sección de evaluación del rendimiento

Artículo 41 **Coordinación y funcionamiento**

ANEXO IV

ORGANIZACIÓN EDUCATIVA: SERVICIOS

CAPÍTULO I

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1 Naturaleza y funcionamiento

CAPÍTULO II SERVICIOS TÉCNICOS

Sección I: Servicios de acción social escolar

Artículo 2. Naturaleza y funcionamiento Naturaleza y funcionamiento

Artículo 3: Servicios de cafetería y comedor

Artículo 4: Buffets escolares

Artículo 5: Programa de distribución de leche en las escuelas

Sección II: Instalaciones escolares

Artículo 6 Uso y utilización de instalaciones escolares

Artículo 7: Acceso a las instalaciones escolares

Artículo 8: Normas de permanencia en el recinto escolar

Artículo 9: Abandono de los locales

Artículo 10: Aulas

Artículo 11 Instalaciones específicas

Artículo 12: Director de instalaciones

Artículo 13 Plan de evacuación escolar

Artículo 14 Aparcamiento principal de la escuela

Sección III: Coordinación de las tecnologías de la información y la comunicación

Artículo 15 Coordinador TIC

CAPÍTULO III SERVICIOS TÉCNICO-PEDAGÓGICOS

Artículo 16: **Principios rectores**

Sección I: Recursos específicos de apoyo a la educación inclusiva (REAEI)

Artículo 17 Definición y composición

Subsección I: Recursos organizativos

Artículo 18: Equipo Multidisciplinar de Apoyo a la Educación Inclusiva

Artículo 19º: Constitución de la EMAEI

Artículo 20: Competencias de la EMAEI

Artículo 21 Centro de apoyo al aprendizaje

Artículo 22: Centro de recursos para la inclusión

Subsección II: Recursos humanos

Artículo 23 Profesor de educación especial

Artículo 24: Técnicos del Centro de Recursos para la Inclusión

Artículo 25: Otros apoyos Otros apoyos

Artículo 26 Servicio de Psicología y Orientación

Artículo 27 Competencias del servicio de psicología y orientación

Sección II: Promover la educación sanitaria

Artículo 28: Promoción de la educación sanitaria

Artículo 29: Proyecto escolar de promoción de la salud (EPS)

Artículo 30: Oficina de apoyo al estudiante

Sección III: Actividades de enriquecimiento curricular

Artículo 31 Actividades de fomento y apoyo a la familia (AAAF)

Artículo 32: Actividades de enriquecimiento curricular (AEC)

Artículo 33 Actividades complementarias del currículo en 2º y 3º de Bachillerato y en la ESO

Artículo 34. Ocupación del tiempo escolar y actividades sustitutivas: Ocupación del tiempo escolar y actividades sustitutorias

Sección IV: Apoyo educativo

Artículo 35: Mayor apoyo pedagógico

Artículo 36: Tutoría

Sección V: Bibliotecas escolares

Artículo 37 Definición y objetivos

Artículo 38: Composición del equipo responsable

Artículo 39: Reglamento interno

CAPÍTULO IV OTROS SERVICIOS

Artículo 40: Reprografía Artículo 41: Papelería Papelería

Artículo 42: Sala de profesores

Artículo 43 Sala del personal no docente

Artículo 44 Competencias de los servicios específicos

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

AAAF	Entretenimiento familiar y actividades de apoyo
AECA	Grupo Escolar Carlos Amarante, Braga
AEC	Actividades de enriquecimiento curricular
APEE	Asociación de padres y tutores
ASE	Acción social escolar
BE	Biblioteca escolar
CAA	Centro de apoyo al aprendizaje
CG	Consejo General
CT	Consejo de clase
CP	Consejo Pedagógico
CEB	Ciclo de educación básica
CRI	Centro de recursos para la inclusión
DT	Director de clase
ECD	Estatuto de la carrera docente
EBG	Escuela Primaria de Gualtar
EE	Padres
EMAEI	Equipo multidisciplinar apoyo a la educación inclusiva
EPS	Escuelas promotoras de la salud
ER	Educación recurrente
ESCA	Escuela Secundaria Carlos Amarante
GAA	Oficina de apoyo al estudiante
ME	Ministerio de Educación
OPTE	Pleno aprovechamiento del tiempo escolar
PAA	Plan anual de actividades
PAP	Prueba de aptitud profesional
PE	Proyecto educativo
PTT	Profesor de clase
GDPR	Reglamento general de protección de datos
REAEI	Recursos específicos de apoyo a la educación inclusiva
IR	Normativa interna
SADD	Sección de evaluación del rendimiento docente
SAE	Servicios de administración escolar
SPO	Servicios de psicología y asesoramiento
TIC	Tecnologías de la información y la comunicación
UE	Unidad educativa